



"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de ley,

Observatorio Nacional Universitario

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el Observatorio Nacional Universitario en el ámbito de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano - o del organismo que en el futuro lo reemplace- como un órgano técnico de relevamiento, análisis y diagnóstico de la situación financiera de las Universidades Nacionales tanto públicas como privadas a fin de analizar la ejecución del gasto universitario, conforme las facultades otorgadas por el artículo 2 de la Ley N° 24.521.

ARTÍCULO 2º.- Objetivo. El observatorio tiene como objetivo la recolección de datos que sirven para la confección de políticas públicas tendientes a garantizar el uso eficiente de los recursos tanto económicos como humanos de la educación universitaria nacional.

ARTÍCULO 3º.- Funciones. El observatorio tiene las siguientes funciones:

- a. Relevar trimestralmente el estado financiero de cada una de las universidades nacionales, considerando los recursos girados por el gobierno nacional y los recursos de generación propia y su nivel de ejecución;
- b. Relevar las tasas de inscripción, permanencia y graduación de las las carreras universitarias, así como el costo por alumno de cada carrera, discriminando la información por la universidad a la que asiste;
- c. Relevar los recursos humanos utilizados en cada universidad nacional y su función, distinguiendo por personal docente y no docente;



"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

- d. Relevar la cantidad de personas contratadas con licencias, su motivo y duración;
- e. Recolectar cualquier otro dato que resulte relevante a los fines de garantizar la eficiencia y eficacia en el funcionamiento de las universidades;
- f. Elaborar informes semestrales que recopilen los resultados de los relevamientos contemplados en los incisos a, b y c del presente artículo;
- g. Difundir en formatos digitales, abiertos, accesibles y gratuitos los informes semestrales estipulados en el inciso anterior.

ARTÍCULO 4º.- Integración. El observatorio está conformado por un Director designado por la autoridad de aplicación que dura 4 años en su función y un representante por cada universidad nacional, quienes serán los encargados de brindar la información necesaria respecto a la universidad que representan a fin de confeccionar los informes semestrales.

Los miembros del directorio son ad - honorem.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación. La Secretaría de Educación de la Nación -o el organismo que en el futuro lo reemplace- es autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Funciones de la Autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación.

- a. Designar al Director a cargo del Observatorio Nacional Universitario;
- b. Dictar un reglamento interno del Observatorio Nacional Universitario, y demás actos administrativos necesarios para asegurar su operatividad, en el marco de sus competencias;
- c. Brindar asistencia técnica para el cumplimiento de las funciones competentes al Observatorio Nacional Universitario.



"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

ARTÍCULO 7º.- Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las asignaciones presupuestarias necesarias para garantizar el funcionamiento del presente Observatorio.

ARTÍCULO 8º.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Eugenia Vidal

Alejandro Finocchiaro

Cristian Adrián Ritondo

Sabrina Ajmechet

Silvana Giudici

Ana Clara Romero

Anibal Tortoriello

Hernán Lombardi

Marilú Quiroz

Gabriela Besana

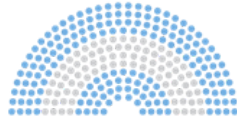
Patricia Vásquez

María Florencia De Sensi

Emmanuel Bianchetti

Martín Ardohain

Karina Bachey



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

FUNDAMENTOS

Señor presidente:



"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

La educación es un derecho y el estado debe garantizarlo, así lo reconoce la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que en su artículo 13 establece que los Estados Parte -entre ellos nuestro país- *"reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales (...)"*.

La educación debe entenderse como el principal medio para el desarrollo de la sociedad, puntualmente la educación técnica y profesional otorga las herramientas necesarias para conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva.

Así como la educación es un derecho y el estado debe garantizarlo a través del financiamiento de las instituciones educativas, también debe fiscalizar su correcto funcionamiento. En este orden de ideas, el artículo 2° de la Ley n° 24.521 *"El Estado nacional es el responsable de proveer el financiamiento, la supervisión y fiscalización de las universidades nacionales, así como la supervisión y fiscalización de las universidades privadas (...)"*.

Es por ello que, en el marco de la responsabilidad conferida al Estado Nacional, proponemos la creación de un observatorio de universidades nacionales a fin de analizar la ejecución del gasto universitario. El observatorio deberá recolectar los datos relevantes tales como: gastos por carrera, cursos, tasas de permanencia, graduación, licencias y cualquier otro dato que demuestre la eficiencia y la eficacia de las universidades nacionales.



"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

Asimismo, estos datos serán útiles tanto para el diseño de políticas públicas tendientes a fortalecer el sistema universitario como para garantizar su transparencia y el máximo aprovechamiento de los recursos existentes.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

María Eugenia Vidal

Alejandro Finocchiaro

Cristian Adrián Ritondo

Sabrina Ajmechet

Silvana Giudici

Ana Clara Romero

Anibal Tortoriello

Hernán Lombardi

Marilú Quiroz

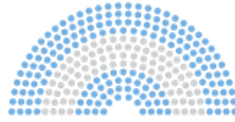
Gabriela Besana

Patricia Vásquez

María Florencia De Sensi

Emmanuel Bianchetti

Martín Ardohain



DIPUTADOS
ARGENTINA

"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

Karina Bachey